



SOLICITUD DE ENAJENACION DE BIENES POR ADJUDICACION DIRECTA

1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

NIF		Primer apellido	
Segundo apellido		Nombre	
Domicilio (1)			
Código Postal		Municipio	Provincia
Teléfonos	Particular:	Móvil:	Trabajo:
Correo Electrónico:			

2. BIENES EN LOS QUE ESTÁ INTERESADO (Especificar: lote, parcela, zona de concentración, municipio, etc.)

--

3. SUPUESTOS QUE ALEGA (Regulados en el art. 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, BOE 04-11-2003, ver dorso).

Enajenación directa amparada en el artículo 137.4 d) Ley 33/2003
--

4. INGRESO 5% DEL PRECIO DE VENTA

DEPÓSITO NUM.	FECHA	IMPORTE

5. DOCUMENTACIÓN QUE APORTA

--

En, a de de 201....
(firma)

(1) Lo más completo posible, especificando, según el caso, calle, Plaza, Lugar y Parroquia, número, escalera, piso, puerta, ...
INSTRUCCIONES: Rellenar a máquina o con letras mayúsculas.



Artículo 137. Formas de enajenación.

4. Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el adquirente sea otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público. A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones Públicas o personal jurídicas de Derecho público.
- b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.
- c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).
- d) Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación.
- e) Cuando se trate de solares que por su forma o pequeña extensión resulten inedificables y la venta se realice a un propietario colindante.
- f) Cuando se trate de fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúe a un propietario colindante.
- g) Cuando la titularidad del bien o derecho corresponda a dos o más propietarios y la venta se efectúe a favor de uno o más copropietarios.
- h) Cuando la venta se efectúe a favor de quien ostente un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal.
- i) Cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble.

5. Cuando varios interesados se encontraran en un mismo supuesto de adjudicación directa, se resolverá la misma atendiendo al interés general concurrente en el caso concreto.

6. La participación en procedimientos de adjudicación requerirá el ingreso de un 5 por 100 del precio de venta en concepto de fianza.